

Memorial recurso de reposición radicado 2018-317

Roberto Uribe <uriberoberto@telmex.net.co>

Jue 10/12/2020 12:08

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fllozano@refinancia.co <fllozano@refinancia.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

Memorial 10-12-2020 recurso de reposición radicado 2018-317.pdf;

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el memorial por medio del cual se presenta recurso de reposición, en el siguiente proceso:

Demandante: PEDRO ALEJO GOMEZ VILA

Demandado: REFINANCIA SAS Y OTRO

Radicado: 2018-317

Favor Confirmar recibido, atentamente

Roberto Uribe Ricaurte

Señor

**JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
ANTES JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de **PEDRO ALEJO GOMEZ VILA** contra **REFINANANCIA SAS Y OTRO** Radicado No. **2018-317**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el último auto proferido por su Despacho, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1.- Mediante el último auto proferido por su Despacho, no se tuvieron en cuenta las diligencias de notificación realizadas al correo electrónico de la sociedad RF Soluciones SAS, absorbida por GSRM Colombia SAS, por cuanto *“... no se logró acreditar que la empresa abriera o leyera el mensaje de datos que le fue remitido...”*

2.- Tal y como consta en las diligencias de notificación que obran en el expediente, estas fueron realizadas por el suscrito a través de empresa de correos debidamente autorizada para estos trámites, la cual certificó que las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP, fueron remitidas a un correo que existe y recibidas en el buzón del correo electrónico indicado por la misma sociedad y que se encuentra relacionado y/o inscrito en la Cámara de Comercio.

No se informa en la certificación, que los correos rebotaron o que fueron rechazados por que no exista.

3.- De conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP, *“se presume que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse de recibido...”* Por lo tanto con la certificación expedida por la empresa de servicio postal acompañada, se demuestra y certifica que las comunicaciones fueron recibidas por la sociedad que el Despacho ordenó vincular al proceso.

4.- Al no tener por surtida la notificación de la forma realizada, y además pedir que se certifique que el destinatario *“abriera”* o *“leyera”* los correos enviados para efectos de notificaciones, se está vulnerando la disposición procesal en su parte pertinente transcrita, solicitando además una carga **imposible de realizar**, ya que como se puede obligar y además certificar que el empleado, dependiente, gerente, subgerente, secretaria, etc. de la sociedad, abra y lea el correo en determinado tiempo. Precisamente por esto es que la ley establece la presunción, que se encuentra más que cumplida con las certificaciones del trámite que se acompañaron.

Solicitud

En orden a lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su Despacho se revoque el auto objeto del presente recurso y en su lugar se disponga que la notificación de la sociedad que el Despacho ordeno

Roberto Uribe Ricaurte

Abogado

uriberoberto@telmex.net.co

Tels. 2432910 – 3143589128

Carrera 6 No. 26 B – 85 Piso 13

Bogota – Colombia

vincular se encuentra realizada en debida forma, ordenándose continuar con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Uribe Ricaurte', with a horizontal line extending to the right.

ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. 31.426 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2018-00317

Se corre traslado del anterior **recurso de reposición por 3 días**, en la lista de fecha **26 de febrero de 2021**, el mismo inicia el **1 de marzo de 2021** y vence el **3 de marzo de 2021**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria